



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPROPIACIÓN RAD No. 2022-00216

Visto el informe de secretaria que antecede, una vez verificado que en el presente proceso declarativo especial de expropiación y lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, proveniente del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, Casanare**, que así lo dispuso, en cuanto el extremo demandante **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 Numeral 10 lb., pese a que el bien objeto de expropiación se encuentra ubicado en el Municipio de Aguazul, Casanare (factor territorial), es dable concluir que éste Despacho es competente para conocer del mismo, por prevalencia del factor subjetivo (calidad de las partes), al tenor de lo establecido en el Artículo 29 del C.G.P. En razón de lo cual el Despacho DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso Declarativo Especial de Expropiación promovido por la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI** contra los **Herederos de María Ligia Sánchez Mesa** y el litis consorcio necesario conformado por el **Oleoducto Central S.A.** y la **Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP**, el cual se toma en el estado en que se encuentra, manteniendo a salvo las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 068, hoy 03 de agosto de 2023. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
